



Resolución Gerencial General Regional N° 0091 -2020-GORE-ICA/GGR

Ica, 02 NOV. 2020

VISTO, el escrito S/N de fecha 29 de octubre de 2019 (H.R. N° E-81636-2019), el Memorando N° 237-2019-GRAJ y el Oficio N° 004-2020-GORE-ICA- PRETT de fecha 14 de enero de 2020; respecto a la queja administrativa por defecto de tramitación del Expediente N° 1555-2010-026, presentado por Rojas Flores Roberto Roy (quejoso) en contra del Abg. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela en calidad de Jefe del PRETT (quejado); y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito S/N de fecha 29 de octubre de 2019 don Roberto Roy Rojas Flores, presentó en ésta instancia, la queja administrativa por demora en su tramitación contra el Jefe del Programa de Titulación de Tierras (PRETT) encargado del trámite del Exp. N° 1555-2010, ello al amparo de lo establecido en el Art. 158° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando la citada queja en lo siguiente: a) *Que al amparo del D.S N° 026-2003-AG, solicito la compra de terreno eriazos de un área de 6.8455 Has ubicado en el sector Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica mediante el Exp. N° 1555 del año 2010; b) El trámite tuvo demoras innecesarias, siendo que recién el 30 de mayo del año 2016 se emite la Resolución Jefatural N° 0617-2016-GORE-ICA-PRETT donde se aprobó el Estudio de factibilidad de crianza de ganado ovino del predio denominado **FUNDO VIRGEN DE CHAPI**, con un área de 6.8455 Has, disponiéndose el otorgamiento del contrato de compra venta, concediéndose el plazo de dos años para ejecutar las obras de habilitación e incorporar a la actividad agropecuaria, bajo el apercibimiento de reversión del predio; c) Con fecha 06 de setiembre de 2016 mediante el Oficio N° 4542-2016-GORE-ICA/PRETT se hace de conocimiento la valorización del predio a pagar como acto previo a la suscripción del contrato de compra, habiéndose cumplido con efectuar el depósito en la cuenta asignada del PRETT del monto de S/ 28,596.94; d) Después de 2 años de emitida la resolución es que con fecha 21 de junio de 2018 se le otorga el contrato de compra venta, pero hasta la fecha el PRETT no realiza la inscripción del predio conllevando a que personas inescrupulosas y traficantes de terrenos hayan invadido el predio sin que el PRETT realice acción alguna causando grave perjuicio económico, pues no puede ejecutar el proyecto por estar invadido; y e) A la fecha el PRETT no ha inscrito ante Registros Públicos el predio a pesar del tiempo transcurrido por lo que solicita que este trámite se realice y a su vez se sancione a los responsables de la demora del trámite;*

Que, con Memorando N° 237-2019-GRAJ de fecha 09 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 169.2 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica corre traslado de la queja ante el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela solicitándole el descargo correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 004-2020-GORE-ICA-PRETT de fecha 14 de enero de 2020, el Jefe el PRETT, brindó respuesta a la queja presentada en los siguientes términos: a) *Que el expediente en mención se encontraba en el área legal y se ha derivado mediante proveído N° 01-2020-GORE-ICA-PRETT-ALPCCH al abogado calificador para que levante las observaciones emitidas por los Registros Públicos, observaciones que derivaron de la presentación ante los registros en la gestión anterior; y b) Que la política de la gestión actual es coadyuvar a resolver, todas las solicitudes presentadas por los administrados dentro del marco normativo establecido, sin embargo los señores administrados hacen quejas fuera de contexto y general carga administrativa muchas veces sin fundamento, ya que con el personal mínimo que contamos tratamos de agilizar los procedimientos administrativos existente cada día;*

Acto seguido, con Memorando N° 78-2020-GORE-ICA/GRAJ de fecha 02 de octubre de 2020, esta Gerencia requirió al Jefe del Programa Regional de Titulación



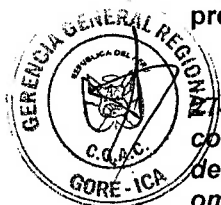


Gobierno Regional de Ica



de Tierras, un informe ampliatorio del Oficio N° 004-2020-GORE-ICA/PRETT. En respuesta a lo peticionado, se desprende la Nota N° 0086-2020-GORE-ICA-PRETT de fecha 06 de octubre de 2020, por el cual el Jefe del PRETT, precisa lo siguiente: ***“Que, mediante Oficio N°285-2020-GORE-ICA-PRETT de fecha 20 de agosto del año 2020, se levanta la esquila de observaciones de Registros Públicos de Chincha-Ica, derivando el Oficio a la secretaria 1 para el proceso de notificación”***. Es así que, de la revisión del Oficio en mención se advierte que el Jefe del PRETT solicitó al Registrador Público de Chincha Zona Registral N° XI-Sede Ica, independizar la UC N° 090551 de la partida N° 40004190, así como la inmatriculación de la UC N° 090549, e inscripción del contrato de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura N° 0018-2018-GORE-ICA/PRETT, a favor del comprador con carga a favor del estado;

Que, en mérito a la competencia, cabe acotar que de acuerdo al artículo 146° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, refiere que, el Programa Regional de Titulación de Tierras (PRETT) está constituido en el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Ica y se encuentra adscrito a la Gerencia General Regional; aunado a ello el numeral 169.2. del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: ***“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento (...)”***; De ello se colige que este despacho es competente para resolver la presente queja;



Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: ***“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;



Que, en ese orden, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. Procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos objetivos o intereses legítimos del administrado, y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo;

Que, los hechos alegados por el quejoso se enfocan en el hecho específico de la inacción o demora por parte del PRETT en realizar la inscripción del predio ante el Registro de predios a cargo de la SUNARP;

Que, del análisis respectivo, si bien es cierto desde la suscripción del Contrato N°0018-2018-GORE-ICA/PRETT de fecha 21 de junio de 2018, el Jefe del PRETT poseía el deber de realizar los actos administrativos internos necesarios para que se inscriba el contrato antes descrito; también es cierto que el Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela actual Jefe del PRETT, no ha sido indiferente a dicha inobservancia, ello se demuestra con las actuaciones procedimentales que ha venido realizando con el proveído N° 001-2020-GORE-ICA-PRETT-AL/PCCH y el Oficio N° 285-2020-GORE-ICA-PRETT de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual, el Jefe del PRETT solicitó al Registrador Público de Chincha Zona Registral N° XI-Sede Ica, independizar la UC N° 090551 de la partida N° 40004190, así como la inmatriculación de la UC N° 090549, e inscripción del contrato de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura N° 0018-2018-GORE-ICA/PRETT, a favor del comprador con carga a favor del estado;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras (quejado) no ha incurrido en demora o inactividad procedimental injustificada del expediente administrativo N° 1555-2010-026 seguido por el quejoso; es decir ha realizado los actos procedimentales conducentes para la inscripción de



propiedad a favor del recurrente; en ese sentido, se colige que el quejado ha actuado conforme a Ley, por lo que deviene en infundado la queja administrativa presentada;

Que, sin perjuicio de lo fundamentado, tampoco se puede precisar que el Jefe del PRETT ha cumplido a cabalidad con los plazos para realizar dichas actuaciones; sin embargo, dicha demora ha sido justificada, toda vez que dicha oficina cuenta con demasiada carga, sumado la carga generada en la gestión anterior, que vienen asumiendo y resolviendo actualmente, de conformidad con lo señalado en el descargo sentado en el Oficio N° 004-2020-GORE-ICA-PRETT;

De acuerdo al Informe Legal N° 077-2020-GORE-ICA/GRAJ de fecha 28 de octubre del 2020, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria Ley N° 27902, así como la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la queja administrativa por defecto en la tramitación del Expediente N° 1555-2010, presentada por Roberto Roy Rojas Flores en contra del Abg. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela en calidad de Jefe del PRETT, de conformidad a los considerandos precisados en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial General Regional es irrecurrible de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.3 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes intervinientes, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Gobierno Regional de Ica

CPC CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL